

CHIMO "EL SEBAS", C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA; Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 9 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 5 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: CHIMO "EL SEBAS", C.A Número de expediente: 454-51507 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.-** Yo, CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la Cédula de Identidad N° V-9168.079, domiciliado en la Jurisdicción del Municipio Valera, Estado Trujillo, suficientemente autorizado por documento constitutivo estatuario de la empresa Mercantil **CHIMO "EL SEBAS", C.A.**, solicito de usted se sirva ordenar la inserción del presente documento constitutivo en el Registro que usted dignamente regenta, en los términos previstos por el artículo 215 del Código de Comercio. A tal efecto produzco el documento constitutivo de la misma y pido por consiguiente se admita esta solicitud como en derecho corresponde y que se le de curso legal ordenándose el registro y publicación del asiento a que dé lugar y que se me expida la respectiva copia Certificada con el auto que la provea. Es justicia, en el lugar y fecha de su presentación. CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES C.I. V-9.168.079 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 165° Martes 12 de Marzo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS NUÑEZ IPSA N.: 165535, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 5, TOMO 9-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 9639.89 Según Planilla RM N°. 45400229394. La identificación se efectuó así: Carlos Luis Nuñez Linares C.I. V-9.168.079 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CHIMO "EL SEBAS", C.A Número de expediente: 454-51507 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Nosotros, LUIS ALBERTO NUÑEZ y YUSBELY DEL VALLE VILLARREAL CARRIZO, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-16.738.986 y V-14.149.889, respectivamente, comerciantes, domiciliados en la Jurisdicción de la Parroquia Mendoza Fría, Municipio Valera, Estado Trujillo, civilmente hábiles, hemos decidido constituir como en efecto constituimos en este acto por este documento, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, y se registrará por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Acta Constitutiva y a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía, entendiéndose que lo no previsto en el, se registrará por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las leyes que regulan la materia. El acta ha sido debidamente aprobada por nosotros de conformidad con las siguientes cláusulas: CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. PRIMERO: La Compañía se denominará CHIMO "EL SEBAS", C.A". SEGUNDO: El domicilio de la compañía será en la Avenida

Principal casa S/N Sector Conchemira, Parroquia Mendoza Fría, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales acreditadas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa tramitación de los requisitos pertinentes. TERCERO: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la elaboración, envasado, empaquetado, compra, venta, distribución, comercialización, transporte, importación y exportación al mayor y al detal de chimo y sus derivados, en sus distintas presentaciones, entre esta la materia prima (tabaco curado); así mismo la comercialización de los envases donde se presenta el chimo y la jalea que se obtiene del tabaco, además, la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios, convenientes que se relacionan o subsisten respecto a cualquier tipo de negocios que son de ella, para el mejor desarrollo de sus actividades, colocando a la explotación de su capital; y en fin, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con el objeto principal, pudiendo en todo caso ampliar el área de actividad comercial cuando lo crea conveniente. CUARTO: La duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelto con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a la establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTO: El capital de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), dividido en CIENTO (100) ACCIONES, por un valor de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00), cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes, siendo su distribución accionaria la siguiente: el socio LUIS ALBERTO NUÑEZ, antes identificado, quien ha suscrito, Cincuenta (50) acciones, cada una por un valor de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00), y paga la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 150.000,00), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, según balance anexo y la socia. YUSBELY DEL VALLE VILLARREAL CARRIZO, antes identificada, quien ha suscrito, Cincuenta (50) acciones, cada una por un valor de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00), y paga la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 150.000,00), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, según balance anexo Y Nosotros: LUIS ALBERTO NUÑEZ y YUSBELY DEL VALLE VILLARREAL CARRIZO, respectivamente previamente identificados. Por medio del presente Declaramos Bajo Juramento que capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEXTO. Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista firma el acuse recibo de esta notificación. CAPITULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. SEPTIMO. La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, y un Vice-Presidente, actuando conjuntamente o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, duraran en sus funciones diez (10) años, pudiendo ser elegidos por igual periodo. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con

facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicial, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. OCTAVO: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social diez (10) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía y las no accionistas un número igual, depositados por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio, Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. NOVENO: La asamblea de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatados por todos los accionistas estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde celebran la asamblea por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatorias se establece de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas. DECIMO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un numero de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta y Uno por ciento (51 %) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representan la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. DECIMO PRIMERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida

en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representantes de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiere sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representantes en ella. DECIMO SEGUNDO: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos, los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V. DEL COMISARIO. DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas. El mismo permanecerá en el cargo durante Cinco (5) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE. UTILIDAD DE LA COMPAÑÍA, APARTADOS Y RESERVAS. DECIMO CUARTO: Anualmente, el día treinta y uno (31) de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro respectivo hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2024, y los subsiguientes, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se creara un fondo de reserva que comenzará con un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar un diez por ciento (10%). DECIMO QUINTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. DECIMO SEXTO: Para el primer periodo de diez (10) años quedan nombrados. PRESIDENTE. LUIS ALBERTO NUÑEZ. VICEPRESIDENTE. YUSBELY DEL VALLE VILLARREAL CARRIZO, y Como Comisario se nombra la Licenciada: NUGLIS EL-VIMAUURI PEÑA PULGAR, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.565.331, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 154.526. Domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo, quien durara en el cargo durante Cinco (5) años o hasta tanto sea nombrado otro, para el nuevo periodo. Estando presentes aceptaron sus cargos y juraron cumplirlos. DECIMO SEPTIMO. Se autoriza al ciudadano CARLOS LUIS NUÑEZ LINARES, titular de la cédula de Identidad N° V-9.168.079, para que realice la participación, suscripción y los trámites pertinentes a la Inscripción de este documento ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en Valera a la fecha se su presentación. LUIS ALBERTO NUÑEZ C.I. N° V-15.294.973 YUSBELY DEL VALLE VILLARREAL C. C.I. N° V-14.149.889 Martes 12 de Marzo de 2024, (FDOS.) Carlos Luis Núñez Linares C.I: V-9168079 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.1.742 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA